



ACUERDO No. CG-02/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 31, FRACCIONES I Y II DEL REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión extraordinaria celebrada el veintidós de septiembre del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se aprueba el Reglamento de Candidaturas Independientes, establecido en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo”, identificado con la clave CG-18/2014.

SEGUNDO. Que el Acuerdo mencionado, junto con el Reglamento, los formatos aprobados y el modelo único de Asociación Civil, fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, el pasado quince de octubre de dos mil catorce.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que atento a lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con el numeral 29 del Código Electoral de Michoacán, el Instituto Electoral del Estado de Michoacán, es el organismo público depositario de la autoridad electoral, tiene carácter permanente, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos plebiscitarios y de referéndum en los términos de las leyes de la materia. El desempeño de esta función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y profesionalismo.

SEGUNDO. Que el Código Electoral del Estado de Michoacán, en su artículo 295, de manera conducente establece que en apego a lo dispuesto en la Constitución General, los Instrumentos Internacionales y la Constitución Local, el sistema jurídico electoral del Estado reconoce el derecho fundamental de las personas a ser votado en la modalidad de independiente, con todas sus vertientes, desde la posibilidad de ser aspirante hasta la de permanecer en el cargo.

TERCERO. Que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 2, 34, fracciones I, II, y XXXII y 295 fracción II del



ACUERDO No. CG-02/2015

Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, reglamentó aspectos relativos a las Candidaturas Independientes.

CUARTO. Que los preceptos establecidos en la Reglamentación aprobada, tienen como objeto crear certeza en todas y cada una de las etapas que dentro del proceso electoral, los aspirantes y candidatos independientes tienen que transitar.

QUINTO. Que atendiendo a lo anterior, el Capítulo Quinto del Reglamento aprobado establece el procedimiento de obtención de respaldo ciudadano, indicando los lapsos que duraran para cada una de las elecciones; las actividades y materiales que podrán utilizar los aspirantes para la obtención del respaldo ciudadano; los lugares y las fechas en donde podrán recepcionarse las manifestaciones de apoyo que otorguen los ciudadanos y ciudadanas a los aspirantes, siendo éstas, los espacios de los comités Distritales y Municipales; la posibilidad de que tanto los representantes legales de los aspirantes, como los representantes de los partidos políticos, puedan estar presentes en la recepción de los respaldos ciudadanos, sin que ninguno de éstos pueda asumir funciones que realicen los servidores públicos del Instituto Electoral de Michoacán; y, la validez y nulidad de las manifestaciones de apoyo ciudadano, todo ello atendiendo a lo establecido en los artículos 27, 28, 29, 30, 31 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.

SEXTO. Que del análisis a lo establecido en el numeral 31 del Reglamento en cita, se pueden advertir cuatro supuestos de nulidad, respecto de las manifestaciones de respaldo ciudadano, mismos que establecen lo siguiente:

Artículo 31. *La información que corresponda a las manifestaciones de respaldo ciudadano, se clasifican en validas y nulas.*

Serán nulas aquellas que se encuentren en los supuestos siguientes:

- I. Se haya presentado por la misma persona, más de una manifestación a favor del mismo aspirante, debiendo prevalecer únicamente la segunda que haya sido registrada;*
- II. Se hayan expedido por la misma persona a dos ó más aspirantes al mismo cargo de elección popular;*
- III. Carezcan de la firma o, en su caso, huella o datos de identificación en el formato previsto para tal efecto; y,*
- IV. Cuando los datos de identificación referidos en el formato no sean localizados en el padrón electoral por haber sido suspendidos en sus derechos político electorales, o por no pertenecer al ámbito*



ACUERDO No. CG-02/2015

Estatad, Distritad o Municipal por el que el aspirante pretenda competir.

SÉPTIMO. Que las fracciones I y II del artículo 31 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, contemplan supuestos que pudieran generar confusión al establecer la nulidad del respaldo ciudadano cuando un ciudadano lo haga en más de una ocasión para el mismo aspirante o hubiese emitido más de un respaldo para dos o más aspirantes al mismo cargo de elección, lo que violentaría los derechos políticos de los ciudadanos.

Que por lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán emite el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. Se reforma el artículo 31 fracciones I y II del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán aprobado en sesión extraordinaria del día veintidós de septiembre de dos mil catorce y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el quince de octubre de dos mil catorce, para quedar de la siguiente manera:

Reglamento de Candidaturas Independientes	
Texto Vigente	Reforma
<p>Artículo 31. La información que corresponda a las manifestaciones de respaldo ciudadano, se clasifican en válidas y nulas.</p> <p>Serán nulas aquellas que se encuentren en los supuestos siguientes:</p> <p>I. Se haya presentado por la misma persona, más de una manifestación a favor del mismo aspirante, debiendo prevalecer únicamente la segunda que haya sido registrada;</p> <p>II. Se hayan expedido por la misma persona a dos ó más aspirantes al mismo cargo de elección popular;</p> <p>III. Carezcan de la firma o, en su caso, huella o datos de identificación en el</p>	<p>Artículo 31. La información que corresponda a las manifestaciones de respaldo ciudadano, se clasifican en válidas y nulas.</p> <p>Serán nulas aquellas que se encuentren en los supuestos siguientes:</p> <p>I. Se haya presentado por la misma persona, más de una manifestación a favor del mismo aspirante, debiendo prevalecer únicamente la primera que haya sido registrada;</p> <p>II. Se hayan expedido por la misma persona a dos ó más aspirantes al mismo cargo de elección popular, debiendo tenerse por válida, la primera de las emitidas;</p>



ACUERDO No. CG-02/2015

Reglamento de Candidaturas Independientes	
Texto Vigente	Reforma
formato previsto para tal efecto; y, IV. Cuando los datos de identificación referidos en el formato no sean localizados en el padrón electoral por haber sido suspendidos en sus derechos político electorales, o por no pertenecer al ámbito Estatal, Distrital o Municipal por el que el aspirante pretenda competir.	III. Carezcan de la firma o, en su caso, huella o datos de identificación en el formato previsto para tal efecto; y, IV. Cuando los datos de identificación referidos en el formato no sean localizados en el padrón electoral por haber sido suspendidos en sus derechos político electorales, o por no pertenecer al ámbito Estatal, Distrital o Municipal por el que el aspirante pretenda competir.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La reforma contenida en el presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

Así lo aprobó por unanimidad de votos el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria el día 08 de enero del año 2015, dos mil quince.

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN



LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN